

FEDERACIÓN DE BAILE DEPORTIVO
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
G98336597
tecnico@fbdcv.com

En contestación a su escrito de 17/07/2025, número de registro GVRTE/2025/3393474, remitiendo la modificación estatutaria aprobada en la asamblea general extraordinaria celebrada el 21 de junio pasado, se informa lo siguiente:

- **Art. 17.** Entendemos que lo que se pretende es que haya una reunión mínima al trimestre, por lo que el párrafo debería estar redactado de la siguiente manera: "La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez por trimestre con carácter ...".
- **Art. 27.2.b).** Tal cual está la redacción no es correcta, ya que faltaría especificar que el vicepresidente primero debe ser asambleísta. En este sentido, el artículo 63 del Decreto 2/2018, por que se regulan las entidades deportivas de la CV, que sería su concordante, indica que "*En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.*", por lo que debe corregirse la redacción del artículo añadiendo la regulación del citado artículo 63.
- **Art. 32.** Las federaciones deportivas tienen capacidad de autoorganización y, en consecuencia, si la Asamblea General considera que la Comisión de Coordinación debe tener carácter ejecutivo, la modificación es correcta.
No obstante, ni por el **propio nombre** de la comisión, "de coordinación"; ni por su **definición**, es la encargada de "facilitar la comunicación y la coordinación" y de "impulsar"; ni por sus **funciones**,

“coordinar”, “impulsar y supervisar”, “velar” y “elevar propuestas”, se percibe un carácter ejecutivo.

Tan solo en la función del apartado d), “resolver”, y, en su caso, en la del apartado f), “la función que le sea encomendada”, se puede vislumbrar un carácter ejecutivo.

Por otra parte, de la Comisión de Coordinación forma parte el presidente/a de la federación, que es el **órgano ejecutivo de la misma** (art. 65.3 de la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la CV).

Por todo ello, dado que la propia denominación de la Comisión, “Coordinación”, y que las funciones no son ejecutivas, consideramos más conveniente que la redacción del primer párrafo del artículo 32 fuera *“La Comisión de Coordinación es el órgano técnico de carácter ejecutivo encargado de facilitar ...”*, y para la función de “resolver” y, en su caso, para la que “se le encomiende”, ya está el presidente para “ejecutar” las decisiones que adopte la Comisión de Coordinación.

En cualquier caso, se deja a su criterio.

- **Art. 35.** Debe añadirse un apartado 5, en el que se indique:
“5. Y todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.5, respecto a celebración de las asambleas generales.”, ya que mientras no se modifique el artículo 53.2 de Decreto 2/2018, según el cual *“en las asambleas generales el voto es personal, directo y presencial”*, no cabe la posibilidad de celebrar votaciones telemáticas en las asambleas generales. El artículo 12.5 se refiere a una modificación aprobada por la Asamblea General el 21/06/2025.
- A partir del artículo 35 deben reenumerarse, de forma que el artículo 33 pasa a ser el 36 y así sucesivamente.

El resto de modificaciones se informan favorablemente.

Tratándose de una modificación parcial de estatutos, deben remitir un certificado del secretario, con el visto bueno del presidente, en el que se indique la fecha de aprobación, la mayoría con que se aprobó y cómo quedan redactados SOLO los artículos modificados, incluyendo que los artículos se entienden reenumerados a partir del artículo 36.

En consecuencia, una vez aprobada la modificación por esta dirección general, la Federación deberá publicar en la web los estatutos iniciales aprobados, la actual modificación aprobada y a continuación, si lo desea, un texto refundido (no oficial, pero válido a efectos informativos) que incluya la totalidad de artículos: los no modificados y los modificados.

Es cuanto cabe informar, en Valencia, en el día de la firma.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
ASESORAMIENTO DE ENTIDADES DEPORTIVAS